

Figura 3. Detalle del dragado entre finca Aragón y laguna Los Portillos al 19-11-2010.



A: Laguna Los Portillos. B: Área de bosque talado (0,41 ha). C: Presunto caño bajo cobertura forestal. D: Área de bosque talado (1,3 ha). E: Canal de aproximadamente 280 m abierto por Pastora y sus trabajadores. F: Caños existentes según la cartografía oficial del Instituto Geográfico Nacional de Costa Rica. G: Río San Juan de Nicaragua.

Inicio – Siguiente

El informe Ramsar, los daños ambientales y el deber de informar

JORGE CABRERA

El resultado de la gestión costarricense, en cumplimiento con lo dispuesto en la Convención sobre Humedales (conocida como Ramsar), al informar sobre los daños ocasionados en el Humedal Caribe Noreste (HCN) debe satisfacerlos. A pesar de las dificultades que muchos tratados ambientales presentan para promover su cumplimiento, en esta ocasión la respuesta fue rápida y, además, contundente respecto a la gravedad de los daños ambientales. Como indica el Informe, su propósito no es juzgar sobre las acciones o mejor dicho, señalar responsables, sino en el marco de los objetivos de la Convención -conservación, uso sostenible de humedales y cooperación internacional en la materia- realizar un análisis

técnico de la situación de forma imparcial y objetiva, sin ninguna consideración política.

La Misión elaboró un documento altamente técnico que presenta importantes conclusiones y recomendaciones, las cuales pueden sintetizarse en las siguientes:

- Existen cambios en las características ecológicas en el Humedal sitio Ramsar Internacional Caribe Noreste en su área de influencia directa sobre unas 225 hectáreas.
- El sistema acuático -calidad del agua, flora y fauna-, las aves migratorias y residentes serían las más afectadas por las acciones identificadas, entre ellas, la apertura de un canal artificial, el flujo de sedimentos y la corta de árboles. Igualmente, algunas de estas

El autor, especialista en derecho ambiental, es abogado del Inbio y profesor en la Universidad de Costa Rica.

acciones afectarían el sitio Ramsar Refugio de Vida Silvestre Río San Juan, localizado en Nicaragua.

- De continuar las alteraciones en magnitud y extensión sobre el río San Juan, respecto a las condiciones existentes actualmente, es probable que los escenarios a mediano y largo plazo que el Informe desarrolla se conviertan en una realidad. Estos escenarios conllevan diversos efectos negativos sobre los elementos ambientales: hidrología, vegetación, fauna, etc., con distinta intensidad en cada uno de ellos; pero, en todo caso, se trata de impactos graves y significativos.

Las recomendaciones son igualmente relevantes al sugerir una serie de acciones de apoyo al país, entre ellas, las siguientes:

- La preservación del Humedal Caribe Noreste por su vínculo ecológico con el sitio Ramsar nicaragüense del río San Juan requiere un gran esfuerzo de cooperación entre ambos países en el contexto de los lineamientos de cooperación aprobados por el Convenio (resolución VII/19).
- Deben llevarse a cabo rigurosos estudios de impacto ambiental en cualquier proyecto o actividad que pueda tener efectos sobre la hidrología de ambos sitios.
- Como parte de las acciones de colaboración y seguimiento se recomienda establecer sistemas de monitoreo de estos y de las áreas protegidas ubicadas

en la zona así como el intercambio de datos e información.

- Es primordial mantener los caudales y patrones de escurrimiento del San Juan con el propósito de conservar el humedal sano; es decir, no deben realizarse acciones en el río que lo alteren.

- Se debe evitar la deforestación del Humedal Caribe Noreste, cuyos efectos son calificados como irreversibles. Además, habría que incluirlo en el Registro de Montreaux, que cataloga los humedales que presentan cambios en sus características ecológicas.

El informe es particularmente relevante desde varios puntos de vista:

Primero, se trata de un análisis científico realizado por especialistas integrantes de un organismo internacional independiente, al cual pertenecen las dos naciones; en vez de consistir en simples argumentos de funcionarios del Gobierno costarricense. Por lo tanto, las denuncias reiteradas respecto a las consecuencias en el ambiente derivadas de las actividades en el río y en la zona invadida gozan de respaldo y credibilidad.

Segundo, el documento es claro al afirmar que existen impactos irreversibles en la cobertura de la vegetación -bosque y sotobosque, página 22-. En un fallo anterior, a saber el caso entre Argentina y Uru-



guay sobre las plantas de celulosa, la Corte Internacional de Justicia había sostenido que para adoptar medidas provisionales -cautelares- los daños alegados deben ser irreversibles.

En tercer lugar, adicionalmente al estudio de lo que en efecto ha ocurrido, se exponen escenarios de mediano (1 año) y largo plazo (5 a 10 años), y sobre los efectos asociados en función de la magnitud y duración de las alteraciones.

Finalmente, se puede deducir de su lectura la necesidad de realizar acciones de mitigación, las cuales por ahora no son factibles debido a la presencia militar.

Los diferentes escenarios que el Informe aborda se vinculan con otro aspecto crítico para el caso. De lo que ha sido posible conocer en relación con las audiencias de la Corte Internacional, varios jueces preguntaron a Nicaragua sobre sus intenciones respecto al río San Juan. Esto es importante puesto que se ha hablado de hipótesis tan diversas como la construcción de un canal interoceánico que compita con el de Panamá; el desarrollo de proyectos hidroeléctricos de cierta magnitud; la continuación e incremento del dragado con el propósito de mejorar la navegabilidad del San Juan; entre otras. A todas ellas se les asignan consecuencias diferentes dependiendo de las estimaciones realizadas sobre el alcance de las obras. Precisamente, este constituye uno de los puntos centrales del incumplimiento nicaragüense con sus obligaciones ambientales internacionales: no sabemos con certeza, más allá de los daños ocasionados efectivamente a la fecha, cuáles son realmente las intenciones del país vecino. Una indicación clara del deber de informar y entablar consultas de buena fe (y aun pueden existir otras obligaciones correlativas dependiendo exactamente de las actividades por realizarse) se encuentra en un instrumento del cual ambos somos parte: la Convención de Biodiversidad. Específicamente el artículo N°14 promueve, con carácter recíproco, la notificación, el intercambio de información y las consultas acerca de las actividades bajo su jurisdicción o control, que previsiblemente tendrían efectos adversos importantes para la diversidad biológica de otros Estados o zonas fuera de su jurisdicción (inciso c). Igualmente, se estipulan deberes de notificar en caso que se originen, bajo su jurisdicción, peligros inminentes o graves, o daños para la diversidad biológica de otros Estados (inciso d). En general se considera que existe un deber, de conformidad con el derecho internacional, de notificar, intercambiar información y consultar con otros Estados en el caso de actividades o proyectos con impactos potenciales importantes transfronterizos, incluyendo la realización de una evaluación de los mismos. La falta de información se agrava aun más si consideramos la relevancia que ambos países han otorgado a la con-

servación de la biodiversidad en las áreas protegidas de la zona fronteriza. Así, el Convenio Centroamericano de Áreas Protegidas, ratificado por ambos, establece en el artículo N°18 que: "Se desarrollarán y fortalecerán, dentro de este Convenio, como prioridad, las áreas protegidas fronterizas en las regiones terrestres y costeras siguientes, conocidas como: (...) Sistema Internacional de Áreas Protegidas para la Paz (Siapaz)". Este mismo Convenio resalta la importancia de las franjas fronterizas en la protección de los recursos naturales al indicar que la conservación de la biodiversidad en hábitats o aguas fronterizas requiere de la voluntad de todos y de la cooperación externa, regional y global, en adición a los esfuerzos que las naciones desarrollen (artículo N°3). A su vez, dispone que cada Estado se compromete de acuerdo a sus capacidades, programas nacionales y prioridades, a tomar todas las medidas posibles para asegurar la conservación de la biodiversidad y su uso sostenible, así como el desarrollo de sus componentes dentro de su jurisdicción nacional, y a cooperar en la medida de sus posibilidades en las acciones fronterizas y regionales (artículo N°10). El acuerdo sobre áreas protegidas fronterizas suscrito por los Gobiernos de Costa Rica y Nicaragua el 15 de diciembre de 1990, declara el Siapaz como el proyecto de conservación de mayor prioridad en ambos países, debido a que "protegerá en forma absoluta la muestra más grande de bosque húmedo tropical que se encuentra en la vertiente de Centroamérica". Otra razón es que "el área cuenta con una extraordinaria cantidad de diversidad de hábitats como son los bosques húmedos y ribereños, ríos, lagunas y humedales, además de una fauna de gran riqueza y diversidad, y de gran potencial para el ecoturismo". Ante esta realidad, adicionalmente al retiro inmediato del suelo nacional y la paralización de cualquier daño ambiental, debería Nicaragua acatar las obligaciones que ha asumido de informar y consultar sobre sus verdaderos planes en la zona, debido a las consecuencias que estos acarrearían sobre nuestro territorio y biodiversidad.

Resta que la Corte Internacional se pronuncie sobre la solicitud de medidas cautelares planteada por el país, lo cual, en caso de ser aprobadas, constituiría un ejemplo más de cómo es posible hacer un uso inteligente del derecho internacional.